



REGlamento INTERNO DEL CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL DE LAS MUJERES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene como objeto establecer la forma de organización y funcionamiento del Consejo de Colaboración Municipal de las Mujeres, buscando el cumplimiento de sus facultades y fomentando la participación activa de todas sus integrantes.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Acción afirmativa:** Conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. **Consejo:** Consejo de Colaboración Municipal de las Mujeres;
- III. **Derechos Humanos de las Mujeres:** Son los reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Yucatán;
- IV. **Discriminación:** Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona;
- V. **Mujeres:** Son las niñas, adolescentes y mujeres adultas.;
- VI. **Presidenta del Consejo:** Es la Persona titular de la presidencia Municipal del Municipio de Mérida;
- VII. **Secretaría Ejecutiva:** Es la persona titular del Instituto de las Mujeres del Municipio de Mérida;
- VIII. **Secretaría Técnica:** Es la jefa del Departamento de Programas y Proyectos Estratégicos del Instituto de las Mujeres del Municipio de Mérida, y
- IX. **Violencias hacia las Mujeres:** La acción u omisión por motivo de género, que tenga como resultado violencia económica, física, psicológica, sexual, estética, obstétrica o cause la muerte de las mujeres, en cualquier ámbito, considerado o no considerado privado o público.

Artículo 3. Naturaleza del Consejo

El Consejo de Colaboración Municipal de las Mujeres es instalado por el Cabildo de Mérida, para atender asuntos de interés relevante para el Gobierno Municipal y la ciudadanía. Su objetivo, facultades, obligaciones y quienes lo integran, se encuentran establecidas en el Acuerdo de su creación, como lo dispone el artículo 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, por lo cual deberá de observarse.

Artículo 4. Objeto del Consejo

El Consejo tendrá como objeto, la prioridad de realizar propuestas y estrategias orientadas a crear las condiciones para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la no discriminación y contra la violencia hacia las mujeres, niñas y adolescentes, así como su seguimiento y evaluación.

Artículo 5. Quorum legal para modificaciones

El Consejo podrá modificar el presente Reglamento cuando lo estime necesario, con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, buscando la eficiencia en su trabajo.

Artículo 6. Interpretación y Aplicación

En Consejo, para el desarrollo de sus atribuciones, deberá interpretar y aplicar los lineamientos y disposiciones establecidas en este Reglamento, y en lo no previsto, lo que el Consejo determine para cada caso, teniendo en cuenta en todo momento, la legislación aplicable.

CAPÍTULO II DE LA REPRESENTACIÓN

Artículo 7. Representación

Todas las dependencias, organismos, instituciones, cámaras empresariales, asociaciones, organismos no gubernamentales, colectivas y las instituciones académicas o de investigación integrantes del Consejo, deberán informar por oficio a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, el nombre de la persona que tendrá su representación para asistir a las sesiones o reuniones de trabajo, quienes tendrán la facultad para tomar decisiones, contando con voz y voto para ello.

Artículo 8. Integración del Consejo

"El Consejo" estará integrado por:

- I. Una Presidenta, que será la Presidenta Municipal, quien será suplida en sus ausencias por la Secretaría Ejecutiva;
- II. Una Secretaría Ejecutiva, que será la Directora del Instituto de las Mujeres;
- III. Una Secretaría Técnica, que será la Jefa del Departamento de Programas y Proyectos Estratégicos en las Violencias y Género del Instituto de las Mujeres;
- IV. La Regidora Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y una Regidora integrante que la propia Comisión designe;
- V. La persona titular de la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana;
- VI. El Secretario Técnico del área encargada de la Planeación y Gestión;

- VII. Una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY);
- VIII. Una Persona representante de los organismos de la sociedad civil, colectivos, cámaras y ciudadanía, que se relacionan a continuación:
 - a) Fundación para la Equidad, A.C. (Apis Sureste)
 - b) Unidad de Atención Sicológica, Sexológica y Educativa para el Crecimiento Personal, A.C. (UNASSE);
 - c) Ciencia Social Alternativa, A.C. (Kookay);
 - d) Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio;
 - e) Centro de Apoyo Solidario, Documentación y Estudio, A.C.;
 - f) Agenda de las Mujeres para la Igualdad Sustantiva en Yucatán (AMISY)
 - g) Colectiva Frente Nacional para la Sororidad Yucatán;
 - h) Frente por los Derechos de las Mujeres en Yucatán;
 - i) The Hunger Project México/ El Proyecto Hambre, A.C.;
 - j) Centro Justicia, Democracia e Igualdad, A.C.;
 - k) Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias de Yucatán (AMMEYUC);
 - l) Fundación de Red de Acompañamiento Yucatán, A.C.;
 - m) Colectiva Ley Sabina contra Deudores Alimentarios Yucatán-Colectiva Mujeres en Resistencia;
 - n) Red de Mujeres por la Democracia Paritaria, A.C.;
 - o) Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida (CANACO SERVYTUR MÉRIDA) y,
 - p) Centro Peninsular en Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (CEPHCIS);
- IX. La Dra. Ligia del Carmen Vera Gamboa;
- X. La Dra. Marcela Durán Rosado;
- XI. La Dra. Reyna Faride Peña Castillo;
- XII. La I.G.E. Saydi Guadalupe Pech Pech, y
- XIII. Las demás organizaciones o instituciones, a invitación de la persona titular de la Presidencia de "El Consejo".

Artículo 9. Suplencia en caso de ausencia

En caso de ausencia, podrán nombrar a una persona en calidad de suplente para que ejerza sus funciones debiendo informar por escrito, cuarenta y ocho horas antes de la sesión o reunión de trabajo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo.

La persona que se designe como suplente, en caso de ausencia, tendrá derecho a voz y voto, en su representación.

Las regidoras, integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, deberán asistir a todas las sesiones y reuniones. Sin embargo, en caso de ausencia, podrán justificar su inasistencia por escrito, mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, con cuarenta y ocho horas antes de la sesión o reunión de trabajo.

Artículo 10. Modificación en la designación

En el supuesto de que haya modificación en la designación de la persona representante o suplente, deberá informar por escrito, cuarenta y ocho horas antes de la sesión u reunión de trabajo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo.

**CAPÍTULO III
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO****Artículo 11. Sesión de Instalación**

La Secretaría Ejecutiva del Consejo convocará a la sesión de instalación, a las personas integrantes del Consejo, una vez autorizado el acuerdo de creación y la autorización de su Instalación por el Honorable Cabildo, la cual deberá llevarse a cabo en el transcurso del primer año de administración a la sesión de Instalación de “el Consejo”.

En la sesión de instalación se deberá tomar protesta a las personas integrantes del Consejo.

Artículo 12. Naturaleza de las sesiones

Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Son sesiones ordinarias, aquellas que deriven del cumplimiento de la agenda de trabajo. El Consejo celebrará al menos una sesión ordinaria cada seis meses.

Son sesiones extraordinarias cuando se suscite algún asunto urgente o así lo solicitare el cincuenta por ciento más uno de las personas integrantes, por medio de un oficio firmado y dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo. Dicha sesión deberá convocarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Podrán realizarse reuniones de trabajo presencial o virtual, sin requerir la formalidad de una sesión, en el horario, lugar y fecha que determinen las personas integrantes del Consejo, para el cumplimiento de tareas y proyectos.

Artículo 13. Convocatoria

La convocatoria para las sesiones ordinarias será enviada por oficio firmado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo, a través del correo electrónico consejomujeres@merida.gob.mx por lo menos con 48 horas de anticipación a su celebración, señalando fecha, hora y lugar, o la indicación si será por medio de alguna plataforma virtual, adjuntándose el orden del día de la sesión y en su caso, la documentación adjunta necesaria;

Artículo 14. Quórum legal

Para llevar a cabo la sesión ordinaria deberá haber un quórum legal del cincuenta por ciento más uno. En caso contrario, se programará una sesión extraordinaria, la cual deberá celebrarse en un lapso máximo de siete días hábiles siguientes, previa convocatoria, y en tal caso, se hará válida con el quórum asistente.

Artículo 15. Desarrollo de las sesiones

El Consejo, llevará a cabo sus sesiones conforme a las formalidades siguientes:

- I. Las sesiones tendrán un tiempo máximo de tolerancia para su inicio de quince minutos;

- II. En el caso de las sesiones presenciales, la Secretaría Técnica del Consejo, redactará el acta correspondiente, en la que hará constar la relación sucinta de los asuntos tratados y acuerdos tomados, la cual será sometida para su aprobación en la sesión inmediata siguiente, recabándose las firmas, de quienes participaron en la sesión referida en el acta;
- III. La Secretaría Técnica del Consejo, moderará las intervenciones de sus integrantes, considerando lo siguiente:
 - a) Otorgará tres minutos como máximo por intervención, mismas que deberán centrarse en propuestas concretas y propositivas;
 - b) Concederá el uso de la voz para ejercer el derecho a réplica, siempre que tenga relación con el tema;
 - c) Concederá el uso de la voz a quienes la soliciten en el orden requerido;
 - d) Cuando así sea procedente, determinará cuando un asunto se dé por concluido y;
 - e) Cuando lo amerite, procederá a la votación
- IV. En el caso de sesiones virtuales, la Secretaría Técnica del Consejo, redactará el acta y la enviará vía correo electrónico a las personas integrantes para su validación y aprobación dentro de los próximos cinco días hábiles, entendiendo que de no haber comentarios se considerará aprobada el acta.

Artículo 16. Aprobación del Reglamento

A más tardar en la sesión ordinaria siguiente a la instalación del Consejo, deberá someterse a aprobación el Reglamento Interno del mismo en el que se deberán integrar las comisiones, a fin de presentar en una siguiente sesión ordinaria las acciones a corto, mediano y largo plazo que den cumplimiento al objeto del órgano consultivo.

Artículo 17. Inasistencias

Las inasistencias a las sesiones convocadas por más de tres veces seguidas sin justificación y sin dar aviso a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, dará lugar a la baja del Consejo, lo cual, se informará en la sesión inmediata siguiente programada, para conocimiento del Consejo.

No obstante, cuando se tenga conocimiento de la segunda falta consecutiva, se realizará un extrañamiento por oficio firmado por la Secretaría Ejecutiva, donde se indique el número de faltas y donde se solicite la asistencia y participación en el Consejo.

Artículo 18. Uso de medios de comunicación digital

El uso de medios de comunicación digital estará permitido para emitir las convocatorias, confirmaciones, evidencia de aprobación, firma de las actas de las sesiones e incluso intercambio de ideas, o para cualquier otro asunto que se considere pertinente, a fin de mantener comunicación e información actualizada al Consejo.

CAPITULO IV DE LA VOTACIÓN

Artículo 19. Información y documentación previa

Las personas integrantes del Consejo contarán con la información y documentación correspondiente previa a la votación de los asuntos que convengan, con la finalidad de conocer los antecedentes y votar con conocimiento de causa en la sesión correspondiente.

Artículo 20. Votación

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple de quienes asistan a la sesión, y la votación de los asuntos se realizará de forma económica, correspondiendo un voto a cada persona integrante.

Cuando una persona integrante del Consejo se abstenga de votar, se dejará constancia de ello en el acta correspondiente.

Artículo 21. Invitadas

El Consejo podrá invitar a sus sesiones, con voz, pero sin voto, a representantes de otras dependencias o entidades de la administración pública Federal, Estatal o Municipal, así como de los sectores públicos, social y privado, que realicen acciones afirmativas a favor de los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres, previa notificación a la Secretaría Ejecutiva, con siete días hábiles previos a la Sesión.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

Artículo 22. Creación

El Consejo, para el cumplimiento del objeto para el cual fue creado, estará integrado por 4 comisiones de trabajo descritos a continuación:

- I. Atención a las Violencias contra Mujeres, Niñas y Adolescentes. Tendrá el objetivo de generar propuestas de actuación y de fortalecimiento de las redes interinstitucionales para garantizar la atención oportuna y de calidad de las violencias contra mujeres, niñas y adolescentes en el municipio de Mérida.
- II. Prevención de las Violencias contra Mujeres, Niñas y Adolescentes. Tendrá el objetivo de proponer y generar estrategias que contribuyan al fortalecimiento de la prevención de las violencias contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes en el municipio de Mérida.
- III. Empoderamiento y Autonomía de las Mujeres. Tendrá el objetivo Proponer e implementar estrategias que promuevan las autonomías y participación igualitaria en la vida pública y social de las mujeres, niñas y adolescentes del municipio de Mérida.
- IV. Políticas Públicas. Tendrá el objetivo de identificar áreas de oportunidad y sugerir mejoras tanto en el diseño como en la ejecución de las políticas públicas a favor de las mujeres, niñas y adolescentes en el municipio de Mérida; verificando que estas cumplan con el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y generar recomendaciones para cambios en materia de perspectiva de género, derechos humanos, principios de igualdad e interculturalidad.

Artículo 23. Integración

Cada integrante del Consejo podrá formar parte de una de las comisiones propuestas, a excepción de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien deberá formar parte de todas las comisiones.

Una vez instalada cada comisión, se deberá elegir entre las personas integrantes, a una persona que asuma la Coordinación de la Comisión, siendo que cada comisión podrá establecer los

criterios para la elección, debiendo notificar dentro las 48 horas siguientes a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 24. Funcionamiento de las comisiones

Las reuniones de las comisiones de trabajo se llevarán conforme a lo siguiente:

- I. Podrán realizarse de manera presencial o virtual a través de las plataformas digitales que se designen en la convocatoria respectiva;
- II. La convocatoria será enviada por la coordinadora de cada comisión, de forma oportuna, señalando fecha, orden del día de la reunión y lugar, o la indicación si será por medio de alguna plataforma virtual, con la documentación adjunta, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a las reuniones;
- III. Las reuniones tendrán un tiempo máximo de tolerancia para su inicio de quince minutos;
- IV. De cada reunión, se levantará una minuta que contenga la lista de asistencia, orden del día y los acuerdos aprobados en dicha reunión, la cual podrá ser firmada en la subsecuente reunión, si así se acordara en la misma, y
- V. La **coordinadora de cada comisión**, o en su caso la persona asignada por la comisión, llevará el seguimiento de los acuerdos e informará de los avances a las demás integrantes del Consejo en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 25. Presentación de resultados

Los temas tratados en cada comisión o grupo de trabajo y sus resultados deberán presentarse al Consejo, y para su aprobación si el caso así lo requiriera.

**CAPÍTULO VI
DEL SISTEMA DE MONITOREO Y EVALUACIÓN**

Artículo 26. El Consejo con base a su acuerdo de creación, funcionará como un mecanismo de participación y monitoreo, con una modalidad híbrida y con un nivel de incidencia de opinión, cogestión y vigilancia, conforme a lo establecido en los artículos 122, 123 y 124 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento será aplicable y entrará en vigor a partir del día de su aprobación por parte del Consejo.

SEGUNDO: Este Reglamento dejará de surtir efectos, cuando finalice el período de la Administración Pública Municipal 2024-2027.

(Rúbrica)
**LICDA. CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN
LAVIADA**
PRESIDENTA MUNICIPAL Y PRESIDENTA DEL
CONSEJO

(Rúbrica)
**MTRA.YAHAYRA GUADALUPE CENTENO
CEBALLOS**
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES Y
SECRETARIA EJECUTIVA